



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

Señor Presidente del CONSEJO DIRECTIVO
DEL COLEGIO DE DISTRITO VI

Ing. en Construcciones Eduardo Oscar CARRIZO

S / D

La Plata, 05 de Mayo de 2010.

Sírv.Citar nota: **CS-5811**



Ref.: Expte. 036 y 1450.-

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con el propósito de remitirle para su conocimiento y demás efectos, copia de la **Resolución N° 1006** aprobada por el **Consejo Superior en Sesión 368 del 21/04/10**, por la cual se fijan las nuevas **NORMAS PARA EL VISADO DE CONTRATOS**, con vigencia a **partir del 01 de Junio de 2010**.-

Dicha normativa **deroga las Resoluciones Nros. 703 y 842**, por lo que solicitamos dar amplia difusión con envío de la misma a las Delegaciones, a fin de extremar los recaudos tendientes al correcto cumplimiento de la legislación vigente (Arts. 6° y 6° bis -Leyes 10.416 y modif.).

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

Amm.



Ing. Metalurgico MARIO GABRIEL CRESPI
Secretario
Consejo Superior

Ing. Químico y Lab. ALBERTO DANIEL PALACIOS
Presidente
Consejo Superior



LA PLATA, 21 de Abril de 2010.

V I S T O

Las Resoluciones vigentes Nros. 703 del 07/11/01 y 842 del 10/08/05, por las cuales se fijaron las Normas para el Visado de Contratos y se pautó la aplicación de la Tasa de Visado por fiscalización del ejercicio profesional; y

C O N S I D E R A N D O

La conveniencia de modificar algunos aspectos de la normativa vigente en función de nuevas necesidades operativas, reglamentando su implementación y efectiva observancia, tendientes a un adecuado control del Visado a nivel provincial, tal que:

- a) En los casos en que se visa un contrato por tarea profesional a realizarse en otra jurisdicción, el Distrito correspondiente a esta última, donde se encuentra el objeto de dicha tarea, cuente con la documentación técnica para el control y fiscalización del ejercicio profesional respectivo;
- b) El Consejo Superior tome conocimiento de lo actuado en cada caso y realice la tarea de control y remisión del correcto trámite de Visado;
- c) En forma mensual se efectúe el seguimiento estadístico del visado de los contratos realizado por los Distritos;
- d) El Consejo Superior sancione al Distrito que no cumpla con lo establecido en la presente resolución.

La necesidad de unificar las normativas en un solo texto resolutivo que establezca los procedimientos a seguir tanto por los matriculados como por los Delegados Visadores, a fin de dar correcto cumplimiento a la legislación vigente (Art.6° bis, Leyes 10.416 y sus modificatorias), extremando los recaudos tendientes a ese fin.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que le son propias, en sesión n° 368 del día de la fecha

R E S U E L V E

Art. 1°.- Establecer que la documentación técnica que corresponda ser visada por el Colegio, deberá ser presentada por el matriculado interviniente:

1.- Por cualquier labor profesional, en Oficina de Visado perteneciente:

- a) Al Distrito en cuya jurisdicción se realiza la tarea, entendiéndose por tal el territorio en el que se encuentra ubicado físicamente el objeto sobre el que se desarrolla la labor profesional.
- b) Al Distrito correspondiente al domicilio legal constituido por el matriculado.

2.- Por el visado de Contratos de Dirección Técnica de Empresas, en Oficina de Visado del Distrito correspondiente al domicilio legal del matriculado, o el real de la Empresa, o el legal para el caso de Empresas radicadas fuera de la Provincia de Buenos Aires.

//





//viene de hoja 1 (Res. n° 1006).

Art. 2°.- Los Distritos admitirán el ingreso de documentación para su visado únicamente en los casos que a continuación se detallan:

- 1.- Trámites efectuados personalmente por el Profesional firmante del Contrato.
- 2.- Documentación presentada por un tercero:
 - a) Con poder extendido ante Escribano Público por el Profesional firmante del Contrato.
 - b) Cuando la firma del Ingeniero se halle certificada por Escribano Público en el Original del Contrato a ingresar.
 - c) Que se encuentre autorizado por el Profesional que suscribe el Contrato, mediante Acta labrada ante las autoridades del Distrito.

Los casos mencionados en el apartado 2.- a), b) y c) del presente Artículo, solamente se admitirán cuando la tarea profesional a realizar se corresponda con el domicilio legal del matriculado.

Art. 3°.- El Distrito que recibe un contrato cuya obra y/o servicio se encuentre radicada y/o prestado en jurisdicción de otro Distrito deberá, el día de ingreso de la documentación, consultar fehacientemente a través de mails, fax o medio de comunicación informática seguro, a la sede del Distrito en el que se halla radicada la misma, si dicha obra y/o servicio se encuentra fiscalizada, siendo la respuesta a emitirse sustanciada de la misma forma.

a) Si la obra y/o servicio a visarse es producto de una fiscalización por parte del Distrito donde se encuentra radicada y/o prestado, dicho Distrito deberá enviar dentro de las 24 horas hábiles (para el Distrito fiscalizador) copia de la Carta Documento que certifique la fiscalización. En tal caso el Distrito receptor deberá remitir dentro de las 24 horas hábiles posteriores la documentación al Distrito fiscalizador para que realice el visado correspondiente, debiendo éste último devolver las copias para el profesional al Distrito receptor dentro de los tres (3) días hábiles de recepción.

b) Caso contrario, se mantiene el trámite actual correspondiente al visado de la documentación.

Art. 4°.- El Distrito que haya visado documentación correspondiente a las tareas de Proyecto, Dirección Técnica y/o Representación Técnica de Obras Públicas y/o Privadas, que correspondan a otro Distrito deberá enviar al CONSEJO SUPERIOR los días 10, 20 y 30 (ó 28 febrero) de cada mes o hábit inmediato posterior, copia del contrato y planilla anexa y originales del resto de la documentación presentada, de aquellos visados realizados hasta el día hábil anterior a la fecha de envío.

El CONSEJO SUPERIOR remitirá esta documentación al Distrito donde se realice la obra en las 24 horas hábiles posteriores a su recepción.

//





COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR
//vicio de hoja 2 (Res. n° 1006).-

No obstante lo anterior, dentro de los 30 días siguientes de cada mes calendario, cada Distrito debe enviar copia de los contratos y planillas anexas de los visados de tareas profesionales a realizarse en otra jurisdicción al CONSEJO SUPERIOR para que éste realice el seguimiento estadístico del visado y remita al Distrito donde se encuentra el objeto de la tarea profesional la documentación técnica para que el mismo pueda ejecutar el control y la fiscalización del ejercicio profesional.

Art. 5º.- De no cumplirse con los envíos señalados anteriormente, el CONSEJO SUPERIOR sancionará al Distrito con una pena igual al doble de la tasa de visado cobrada que se acreditará en la cuenta del Distrito de la jurisdicción a la que corresponda la tarea.

Art. 6º.- Derógase las Resoluciones Números 703 del 07/11/01 y 842 del 10/08/05, y toda otra que se oponga a la presente, cuyo texto las reemplaza **con vigencia a partir del 01 de Junio de 2010.**

Art. 7º.- Comuníquese a los Colegios de Distrito y dése amplia difusión. Tomen conocimiento las Areas del Consejo Superior. Cumplido, agréguese a sus antecedentes.

Amm.




Ing. Metalúrgico MARIO GABRIEL CRESPI
Secretario
Consejo Superior


Ing. Químico y Lab ALBERTO DANIEL PALACIOS
Presidente
Consejo Superior